



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 9 de noviembre de 2021

Señora
Verónica del Rocío Cargua Campoverde
Jefe de Equipo
Contraloría General del Estado
En su despacho.

120339.

E C U A D O R	CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INSTITUCIONAL CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y REGISTRADA		
	FECHA	10 NOV 2021	HORA 8:00
TRÁMITE ASIGNADO A:			
CC: GID: CV:			
RESPONSABLE:			

Anexo: 1 sobre con documentos (53 hojas)

De mi consideración:

Mediante oficio 937-DNA1-2021, recibido el 14 de octubre de 2021, la ingeniera Silvia Pérez Vinueza, Directora Nacional de Auditoría de Administración Central, subrogante, me notificó el inicio del examen especial cuyo objetivo es determinar *“si el examinado es propietario de bienes o capitales ya sea a su nombre o a través de sociedades en las cuales participe como socio, accionista, constituyente o beneficiario bajo cualquier modalidad de tales bienes en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales”*.

Asimismo, la propia señora Directora Nacional de Auditoría de Administración Central, subrogante, mediante oficio 941-DNA1-2021, recibido el mismo 14 de octubre de 2021, me solicitó *“proporcionar copias certificadas de la documentación relacionada con bienes o capitales en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales, que forman parte de su patrimonio o que estuvieron a su nombre”*.

Antes de atender el antedicho requerimiento advierto que, respecto de similar asunto, con ocasión de la publicación de los denominados Papeles de Pandora, la Asamblea Nacional decidió arbitrariamente, el 7 de octubre de 2021, encargar a la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, que *“...efectúe la investigación correspondiente del caso denominado “PANDORA PAPERS”, por ser un hecho de gran interés ciudadano que ha generado seria conmoción social”*; y, como era de esperarse, dicha Comisión, presidida por el asambleísta Cabascango e integrada mayoritariamente por miembros de la oposición radical a mi Gobierno, aprobó el pasado 5 de noviembre, por mayoría y sin debate, un informe prefabricado en el que, sin fundamento en prueba alguna, se permitió afirmar que yo, al inscribir mi candidatura presidencial, habría estado incurso en la prohibición del artículo 4 de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular Efectuada el 19 de Febrero de 2017, dictada por cierto con clara dedicatoria en mi contra.

Debo empezar entonces rechazando enfática y tajantemente semejante ligereza, que insisto, no se funda en prueba alguna. Se trata de mera hojarasca discursiva, cuya única finalidad fue dar apariencia de legitimidad a la falsa tesis del supuesto incumplimiento, de mi parte, a la antedicha prohibición del referido artículo 4, para con ello, con el pretexto de una también supuesta *“seria conmoción social”*, circunvalar el procedimiento legalmente establecido para destituir a funcionarios que incumplan la referida prohibición.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En efecto, según el artículo 9 de esa misma ley, ese procedimiento empieza con una investigación que le corresponde privativamente a la Contraloría General del Estado, que en el presente caso fue solicitada por mí y que se ventila actualmente en este expediente. Y solamente si la Contraloría General del Estado llegase a considerar que hay causal de destitución del Presidente de la República debe enviar el expediente a la Corte Constitucional para que esta confirme o rechace tal pronunciamiento. Y solo *“la resolución ratificatoria de la Corte Constitucional servirá para que el pleno de la Asamblea Nacional adopte la decisión que corresponda conforme a la ley”*. Dicha competencia privativa fue expresamente reconocida por el asambleísta Cabascango mediante Oficio No. AN-CGCDHCI-2021-116-O, del 21 de octubre de 2021, reconocimiento que fue convenientemente olvidado al emitir el mentado informe.

Pero, más allá aspectos procedimentales y de competencia, en el fondo es impresentable que la Comisión presidida por el asambleísta Cabascango se haya permitido afirmar, sin prueba alguna, que yo, al inscribir mi candidatura presidencial, habría estado incurso en la prohibición del ya mencionado artículo 4.

Habiendo dejado sentados esos antecedentes, me dirijo ahora a usted, señora Jefa de Equipo, para, en un ejercicio de total transparencia con la ciudadanía y con la Contraloría General del Estado, pues nada tengo que ocultar, entregar la documentación certificada que acredita fehacientemente que, al inscribir mi candidatura presidencial el 23 de septiembre de 2020, no estaba incurso en la prohibición del artículo 4 de dicha ley, como tampoco lo estoy hoy.

Y para dar contexto a las cosas conviene tener presente que la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero de 2017 prohíbe, en su artículo 4, a los candidatos a cargos públicos de elección popular y a las personas que ostenten una dignidad de elección popular, ser (i) propietario, directo o indirecto, de bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales; y (ii) directivo en sociedades constituidas o domiciliadas en tales jurisdicciones.

La nota periodística aparecida en el diario El Universo se refiere, de un lado, a las entidades Bernini Foundation, Barberini Foundation, Bretten Holdings, Da Vinci Foundation, Fundación Bienes Raíces, Nora Group Investment Corp., Pietro Overseas S.A., Brothers Investment Ltd., Positano Trade LLC y Tintoretto International Foundation, reconociendo que fueron legalmente disueltas en el pasado.

Respecto de esas diez entidades, le presento certificados, apostillados y traducidos (según corresponda), emitidos por las autoridades competentes de las jurisdicciones de incorporación de dichas entidades, que acreditan que antes del 23 de septiembre de 2020 efectivamente estaban disueltas.

Y en cuanto a las tres otras entidades también mencionadas en aquella nota periodística, esto es el banco panameño Banisi y los fideicomisos estadounidenses Bretten Trust y Liberty Trust, el 23 de septiembre de 2020 no tenía con ellos ninguna relación de propiedad ni de administración. Y para comprobarlo le presento los siguientes documentos: (a) certificados apostillados y traducidos emitidos por Trident Trust Company en los que, en su calidad de fiduciario, da fe que no tengo, ni nunca tuve, derecho de propiedad o control en Bretten Trust



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

y Liberty U.S. Trust, creados el 7 de diciembre de 2017; y, (b) certificados apostillados emitidos por la firma Sucre, Arias y Reyes, en su calidad de Agente Residente, en los que se da fe que desde antes del 23 de septiembre de 2020 no consto como accionista directo o indirecto, ni como director o dignatario de Banisi S.A. y Banisi Holding S.A.

Como podrá usted observar de la documentación adjunta, señora Jefa de Equipo, he cumplido siempre con la ley y le solicito se sirva así declararlo.

Autorizo al abogado Eduardo Carmigniani Valencia a presentar, con su sola firma, cuantos escritos fueren necesarios dentro del presente expediente, y a realizar las gestiones que fueren necesarias para la defensa de mis derechos.

Recibiré cualquier comunicación futura en el correo electrónico ecarmi@cplaw.ec, de mi abogado.

Atentamente,

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA